



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1.748.411/16

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Diciembre de 2016, siendo las 11,30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/ DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** ante mí Dr. Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los Sres. **Juan Carlos PONCE** DNI N° 6.993.460, **Juan D. CANCIANI** DNI N° 5.064.975, **Asunción VEGA** DNI N° 5.834.188, **Mario PREISS** DNI N° 20.321.917, **Hugo Fabián MOLINA** DNI N° 17.141.489 y **Juana Estela VELASQUEZ** DNI N° 24.020.813, con el patrocinio letrado de los Dres. Rodolfo Grossman, T° 7, F° 85, CPACF y Francisco Rodríguez Sambade, T° 30, F° 489, CPACF, por una parte y en representación del **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES**, y los Sres. **Adrian GAGGERO**, D.N.I. N° 21.551.083; **Mónica DIAZ**, D.N.I. N° 12.900.563 y **Daniel LUCHETTI**, D.N.I. N° 20.470.929, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO**, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora constituida en Expte. N° 1.717.902/16 -con excepción de Hugo Fabián Molina por el sector sindical y Daniel Luquetti, por el sector empleador-, al que se deberán agregar las presentes actuaciones.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y conferida que les fue la palabra; ambas partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de carácter salarial, mediante el cual los representantes de la Federación Argentina de la Industria del Caucho reconocen a favor de cada uno de los trabajadores comprendidos en el C.C.T. N° 179/75 el pago de un bono de fin de año por única vez de carácter remunerativo, y cuyo concepto es el que se le ha otorgado a los anteriores acuerdos que han venido suscribiendo las partes en anteriores oportunidades para esta época del año, de \$ 6.000 (pesos seis mil), el que se abonará en seis cuotas iguales y consecutivas de \$ 1.000 (pesos un mil) cada una de ellas a abonarse conjuntamente con los salarios correspondientes a la primera quincena de febrero de 2017, segunda quincena de febrero de 2017, primera quincena de marzo de 2017, segunda quincena de marzo de 2017, primera quincena de abril de 2017 y segunda quincena de abril de 2017.-

La asignación acordada será abonada por los empleadores aún a los trabajadores/as que se encuentren en periodo de licencia por maternidad (art. 167 LCT) o con licencia por enfermedad o accidente de trabajo.

Asimismo, la parte empleadora reconoce a favor de la Entidad Gremial para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la misma un aporte de \$ 600 (pesos seiscientos) por cada trabajador, pagaderos en tres cuotas iguales y consecutivas de \$ 200 (doscientos) cada una de ellas, su pago se efectuará, mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina, conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de los

Handwritten signatures in blue ink, including names like Juan Carlos Ponce, Juan D. Canciani, Asunción Vega, Mario Preiss, Hugo Fabián Molina, Juana Estela Velasquez, Adrian Gaggero, Mónica Diaz, Daniel Luchetti, and Ricardo D'ottavio.

DR. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

haber de la segunda quincena de febrero de 2017, segunda quincena de marzo de 2017 y segunda quincena de abril de 2017.-

Ambas partes dejan expresado que estos importes no se tomarán como base de cálculo a los fines de la próxima negociación paritaria 2017/2018, ni se incorpora a los básicos vigentes, a esos mismos efectos.

Por último, ambas partes se comprometen a reunirse a partir del mes de Marzo de 2017 a fin de establecer la pauta salarial para el período 2017/2018.-

La suma acordada absorbe y/o compensa hasta su concurrencia

1) Los pagos efectuados por las empresas con imputación a cuenta de futuros aumentos otorgados desde el 1º de diciembre de 2016. Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

Las partes expresan su compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social dentro de la actividad durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles es un valor trascendente para la industria y de vital importancia en el futuro de la misma y de beneficio para los trabajadores.-

Las partes solicitan se eleven las actuaciones a la Superioridad a los efectos de la homologación correspondiente, habiéndose cumplido el requisito del cupo femenino en el porcentaje de ley, lo que declaran bajo juramento.-

En este estado el funcionario actuante hace saber a las partes que las actuaciones serán elevadas a la Superioridad a efectos de que considere la viabilidad de la homologación solicitada.-

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-

SECTOR SINDICAL

PARTE EMPLEADORA.-

Aurora Teje
[Handwritten signatures]

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS